

#557
20 de Febrero de 1959.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
San Juan, P. R.

REGLAMENTO

PARA REGULAR LAS DEDUCCIONES DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES PARA LA COMPRA DE BONOS DE AHORRO EMITIDOS POR EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS O POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Trabajo de Puerto Rico por la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, titulada "Ley para Reglamentar el Contrato de Trabajo, Garantizar el Salario del Obrero, Imponer Ciertas Penalidades por la Violación de la Misma, y para otros fines," según la misma fué enmendada por la Ley Núm. 6 de 16 de mayo de 1958, se promulga el siguiente Reglamento en relación con las deducciones de los salarios de los trabajadores para la compra de bonos de ahorro emitidos por el Gobierno de Estados Unidos o por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, su contabilidad e inversión en la compra de dichos bonos y la entrega de éstos a los trabajadores.

Artículo 1.-Cualquier trabajador podrá autorizar a su patrono a hacer deducciones de sus salarios para ser invertidos en la compra de bonos de ahorro del Gobierno de Estados Unidos o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- La autorización deberá ser hecha por escrito por el trabajador interesado, debiendo la autorización contener los siguientes datos:

- a) Nombre del patrono y dirección de su establecimiento.
- b) Autorización al patrono para que deduzca determinada suma de dinero, especificándose la misma, de los salarios que habrá de percibir en cada día de pago con posterioridad a la fecha de la autorización.
- c) Autorización al patrono para que cuando las deducciones alcancen a determinada cantidad la misma sea invertida en la compra de bonos de ahorro de determinada denominación, a ser expedida a favor del trabajador autorizante o de la persona que éste designe.
- d) Especificación de la nómina de pago de la cual se le hará la primera deducción.
- e) Expresión del período durante el cual estará en vigor la autorización que podrá ser:

- 1) Hasta que sea revocada por escrito por el trabajador autorizante;
 - 2) Durante un período de tiempo determinado; o
 - 3) Hasta el cese del trabajador en su empleo.
- f) El nombre, firma y dirección del trabajador autorizante y fecha de la solicitud, debiendo el nombre del trabajador aparecer tal como figura en la nómina de pago.
- g) Si el trabajador designa a otra persona a favor de la cual deberán expedirse los bonos, la dirección residencial y postal de dicha persona.

Artículo 3.- Al dorso del escrito de autorización, para el cual es preferible se utilice una tarjeta de cartón, el patrono deberá llevar un récord detallado de las distintas deducciones hechas al trabajador para la compra de bonos, con indicación de las cantidades deducidas, fecha de las deducciones, fecha de la compra de los bonos y la denominación de éstos y la fecha de su entrega al trabajador.

Artículo 4.- De no ser posible o factible llevar el récord a que se refiere el Artículo 3 precedente al dorso del escrito de autorización, el patrono deberá abrir una cuenta en un libro de contabilidad conteniendo toda la información que se especifica en dicho Artículo 3.

Artículo 5.- Será deber del patrono comprar los bonos de la denominación indicada por el trabajador en el escrito de autorización tan pronto éste haya acumulado el dinero suficiente para ello, debiendo el patrono hacer entrega inmediata al trabajador de dichos bonos, los cuales serán expedidos a favor del trabajador autorizante o de la persona que éste hubiere designado.

Artículo 6.- En el sobre de pago que el patrono entregue al trabajador deberá el primero hacer constar la suma deducida al trabajador para la compra de bonos de la totalidad de los salarios devengados por éste durante el período a que corresponde dicho pago.

Artículo 7.- Al vencer la autorización, ya sea mediante revocación por escrito del trabajador, por vencimiento del período cubierto por la autorización o por cese del trabajador en su empleo, será deber del patrono entregar inmediatamente cualquier cantidad de dinero que le haya sido deducida al trabajador y que no haya sido invertida en bonos a la fecha del vencimiento de la autorización.

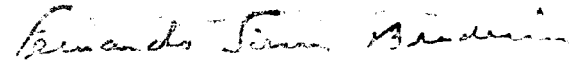
Artículo 8.- Los escritos de autorización, récords, cuentas y cualesquiera otra constancias o documentos relacionados con estas deducciones y su inversión en bonos y la entrega de éstos a los trabajadores, serán conservados por los patronos en sitio seguro y accesible y estarán sujetos a inspección en cualquier

momento por cualquier agente o representante del Secretario del Trabajo, debidamente autorizado.

Artículo 9.- Se entiende por "patrono," para los efectos de este Reglamento, el que utiliza o se aprovecha del trabajo de un obrero, mediante el pago de un salario. Se entiende por "trabajador" el que percibe el jornal o salario por su trabajo.

Artículo 10.- Este Reglamento entrará en vigor el 5 de febrero de 1959.

Promulgado en San Juan de Puerto Rico, hoy 27 de enero de 1959.



Fernando Sierra Berdecia
Secretario del Trabajo